

## RESOLUCIÓN N° 3704

La Plata, 10 de diciembre de 2024.

**VISTO:** el Expediente N° 5900-692/2023; y; -----

**CONSIDERANDO:** -----

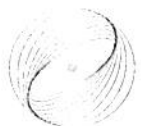
1. Que, a f. 4, la agente Cecilia Inés Ábalos solicita se arbitren los medios necesarios para acceder a la licencia por descanso anual no usufructuada oportunamente como Directora de Enlace y Logística Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires. -----

2. Que, a fs. 1/3, acompaña certificados en los que se destaca que la agente Ábalos cumplió funciones en el cargo aludido, del día 19/10/2021 hasta el día 15/02/2023, dejando constancia que no hizo uso de la licencia por descanso anual durante el período que cumplió servicios en dicho Ministerio. -----

3. Que, a fs. 5, se remiten las actuaciones a la Mesa Única General de Entradas a los fines de la caratulación de las actuaciones. -----

4. Que, a fs. 6, se caratulan las actuaciones y se remiten al Área de Gestión Administrativa y Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría Administrativa, para la prosecución del trámite. -----





## RESOLUCIÓN N° 3704

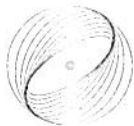
5. Que a fs. 7/9, luce el informe elaborado por la Responsable del Área Gestión Administrativa y Recursos Humanos y la remisión al Área Legal para la intervención de su competencia. -----

6. Que a fs. 13/16 luce agregada la intervención del Asesor y Consultor Técnico Jurídico quien, luego de desarrollar los antecedentes, procede a examinar la petición realizada a fs. 4 por la Agente Dra. Cecilia Ábalos, en la que solicita el cómputo de vacaciones no gozadas y adquiridas en la anterior jurisdicción en que se venía desempeñando. -----

7. Que, en primer lugar, señala que con fecha 07/11/2024, en la contestación de la vista corrida en las actuaciones N° 5900-812/2023, autos "Gianibelli", expuso los fundamentos que permiten al agente usufructuar en el ámbito del Consejo de las vacaciones no gozadas, los que reproduce -en lo pertinente- a continuación. -----

8. Que, en el Dictamen Técnico Jurídico N° 7, del año 2023, compartido por el Pleno del Consejo en la Resolución N° 3251, de fecha 21 de marzo de 2023, se destacó que "el Consejo de la Magistratura no pertenece ni depende del Poder Ejecutivo, ni de los restantes Poderes del Estado (cfr. Miguel Ángel Ekmekdjian, Tratado de Derecho Constitucional, Editorial Depalma, Buenos Aires, Año 1999,





## RESOLUCIÓN N° 3704

Tomo V, p. 313 y ss.), toda vez que ha sido creado por la Constitución y es considerado como un órgano extra poder (cfr. Nestor P. Sagües, *Derecho Constitucional*, Editorial Astrea, Año 2017, T° II, p. 433; Miguel Ángel Ekmekdjian, *ob. cit.*, pp. 316-317; Ricardo Haro, *El proyecto legislativo sobre el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento*, La Ley 1996-D, Online TR LA LEY AR/DOC/18395/2001) con un status jurídico particular y propio (...) en el caso específico de la Provincia de Buenos Aires, los convencionales constituyentes hicieron expresa mención de su carácter de órgano extra poder, como forma de garantizar su independencia y la despolitización en la designación de magistrados (cfr. Claudia Mc Cormack, A 20 años de la incorporación del Consejo de la Magistratura a la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, nota 30, cita de las exposiciones de los convencionales López Fagundez, Otonello y Fuster)". -----

9. Que, a continuación agrega que, "a diferencia de lo que sucede con el Consejo de la Magistratura de la Nación (ver art. 1° de la Ley N° 24.937), la Ley Provincial N° 11.868 no lo ha incluido en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, sin que la ubicación en la Sección Sexta de la Constitución Provincial permita concluir lo contrario. En efecto, respecto de esta



010

## RESOLUCIÓN N° 3704

*circunstancia pero en el marco de la Constitución Nacional, ha señalado la doctrina que 'Es evidente que no lo integra[al Poder Judicial], pues aparece como un órgano ajeno al poder judicial por su propia constitución, por el origen de quienes forman parte de él, por la periodicidad de los mandatos, y por el hecho de no estar garantidos esos miembros por ninguno de los atributos de quienes ocupan los poderes constituidos, legislativo, ejecutivo y judicial, en la Constitución' (Alberto A. Spota, El Consejo de la Magistratura en la Constitución Nacional, La Ley 1995-D, On line TR LA LEY AR/DOC/12398/2001; posición compartida por Miguel Ángel Ekmekdjian, ob. cit., p. 315 y Ricardo Haro, ob. cit.)". -----*


10. Que, consecuentemente, de ello se deriva que el Consejo haya podido dictar su Reglamento General (art. 22 inciso 1, de la Ley N° 11.868); designar a su propio personal (art. 22, inciso 6, de la Ley N° 11.868), dictar su Estatuto de personal (aprobado por Acta N° 47, del 9 de junio de 1998); preparar y ejecutar su propio presupuesto de gastos, con las partidas que le asigna la Ley de Presupuesto (art. 22, inciso 9, de la Ley N° 11.868); aprobar su estructura Orgánica-Funcional (art. 118 del Estatuto de Personal del Consejo); entre otras cuestiones

## RESOLUCIÓN N° 3704

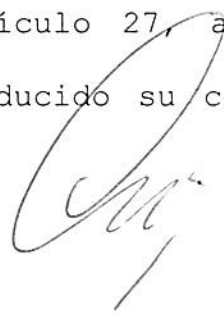
de fundamental importancia para el funcionamiento de la Institución. -----

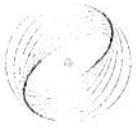
11. Que, por otra parte, señala que así lo ha entendido el Pleno del Consejo al dictar las Resoluciones N° 3095 (autos "Mordibucci") y N° 3096 (autos "Ardiles"), ambas de fecha 22 de noviembre de 2022, y analizar el alcance del artículo 1° del Dto. Ley 7647/70 (que involucra a la Administración Pública), en las que concluyó que dicho cuerpo normativo no le resultaba aplicable directa o supletoriamente al Organismo constitucional, sino de forma analógica. -----

12. Que, de acuerdo a las consideraciones efectuadas y ponderando que el Consejo de la Magistratura no pertenece ni depende del Poder Ejecutivo, así como tampoco de los restantes Poderes del Estado, al ingresar al Organismo, la Dra. Ábalos dejó de revistar en los cuadros de la Administración Pública Provincial. -----



13. Que, ello es así toda vez que, para integrar la planta de personal permanente del Consejo de la Magistratura, la Dra. Ábalos tuvo que cesar -previamente- a su cargo de revista en la Planta Permanente con estabilidad de la Administración Pública Provincial (en el caso, Ley 10.430) y, en consecuencia, se configuró el supuesto previsto en el artículo 27, apartado 2, de la Ley N° 10.430 ("haberse producido su cese cualquiera fuera la causa del mismo"),





## RESOLUCIÓN N° 3704

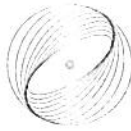
que habilitaba la percepción de la compensación por la licencia anual no gozada, circunstancia que impediría el goce en el ámbito del Consejo. -----

14. Que, sin embargo, no desconoce el Asesor Legal la existencia de una práctica administrativa en el Consejo de la Magistratura que ha permitido a los agentes ingresantes, provenientes de la Administración Pública Provincial, usufructuar las licencias no gozadas en el Organismo de origen. -----

15. Que, la aludida práctica administrativa, si bien no encuentra recepción normativa en el Estatuto del Personal del Consejo, pudo generar en la agente Ábalos una legítima expectativa de que podría gozar de la licencia -generada en la Administración Pública Provincial- en el ámbito del Consejo. -----

16. Que, sobre la base de lo expuesto, añade que "La creencia de que el Estado ha de cumplir con las obligaciones a su cargo y que no dañará los intereses de sus habitantes conforma una expectativa, un interés que genera en el particular aquella 'confianza legítima' (doctr. causas B. 64.708, 'Iberargen S.A.', sent. de 1-XII-2004 y B. 65.022, 'Torres', sent. de 3-VI-2015)" (SCBA causa I. 76.357, "Química True S.A.C.I.F.", sent. del 24-09-2024). -----





## RESOLUCIÓN N° 3704

17. Que, al respecto, indica que, la Suprema Corte provincial ha agregado (en la causa A. 70.399, "Müller", sent. del 10-12-2014) que *"el principio de protección a la confianza legítima, relacionado con los más tradicionales en nuestro ordenamiento, de la buena fe y la seguridad jurídica, y plenamente aplicable a las relaciones entre la Administración y los particulares, tiende a evitar que la autoridad pública adopte medidas contrarias a la expectativa razonable inducida por anteriores decisiones o comportamientos de sus órganos y en función de los cuales los interesados actuaron u orientaron sus propias decisiones (conf. doct. Tribunal Supremo español, sala contencioso administrativa, S.T.S. 5919/2005, sent. de 6-X-2005 y S.T.S. 6032/2009, sent. de 6-X-2009; causas B. 56.425, 'Bomarco S.A.', sent. de 15-IV-2009; B. 63.822, 'González', sent. de 10-VIII-2011)"*. -----

18. Que, en lo atinente a la cuestión planteada en estas actuaciones y, salvo mejor criterio del Pleno del Consejo, estima el Asesor Legal que, por aplicación del principio de la confianza legítima (que resulta una razonable y justa fuente para el abordaje y resolución de la cuestión aquí planteada), corresponde hacer lugar al pedido de cómputo de la licencia anual no gozada en la Administración Pública Provincial, realizado por la Dra. Ábalos, según la práctica



## RESOLUCIÓN N° 3704

administrativa seguida por el Consejo en anteriores oportunidades. -----

19. Que, ello es así, pues de lo contrario se vulneraría la confianza legítima de la agente, protegida en los arts. 10 y 31 de la Constitución provincial, en cuanto brindan amparo, entre otros bienes, a la seguridad y al derecho de propiedad en su concepción más amplia. -----

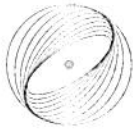
20. Que, finalmente, a criterio del Asesor Legal corresponde reiterar lo expuesto en el expediente N° 5900-812/2023 (citado), en el sentido que la Subsecretaria Administrativa de este Cuerpo deberá informar a los agentes que se incorporen -en lo sucesivo- a la planta de personal del Consejo, que no es posible usufructuar en su ámbito las vacaciones generadas y no gozadas en otros Organismos, toda vez que no existe una previsión en el Estatuto del Personal que así lo permita. -----

21. Que, en la sesión del día de la fecha, se expusieron al Pleno los antecedentes vinculados a la solicitud efectuada por la agente Cecilia Inés Ábalos. -----

22. Que, habiendo tomado intervención la Responsable del Área de Gestión Administrativa y Recursos Humanos (fs. 7/9), el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo (fs. 13/16) y la Subsecretaria Administrativa (fs. 17), este Consejo comparte lo expuesto por el Asesor Legal y,







## RESOLUCIÓN N° 3704

sobre esa base, estima que corresponde hacer lugar al pedido de cómputo de la licencia anual no gozada en la Administración Pública Provincial, realizada por la agente Cecilia Inés Ábalos. -----

23. Que, por las consideraciones expuestas, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes.

----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

----- RESUELVE: -----

**Artículo 1°:** Hacer lugar a la solicitud formulada a fs. 4 por la agente Dra. Cecilia Inés Ábalos D.N.I. 24.363.209 y, en consecuencia, autorizar excepcionalmente al cómputo de la licencia anual no gozada en la Administración Pública Provincial. -----



**Artículo 2°:** Instruir a la Subsecretaria Administrativa de este Cuerpo para que informe a los agentes que se incorporen -en lo sucesivo- a la planta de personal del Consejo, que no es posible usufructuar en su ámbito las vacaciones generadas y no gozadas en otros Organismos, toda vez que no existe una previsión en el Estatuto del Personal que así lo permita. -----

**Artículo 3°:** Registrar, notificar a la agente Dra. Cecilia Inés Ábalos y a la Subsecretaria Administrativa. Publicar en la página web del Organismo. Cumplido, archivar. -----

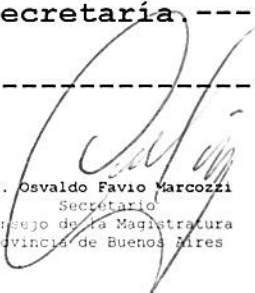


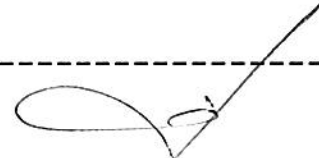
## RESOLUCIÓN N° 3704

-----  
Resolución N° 3704. -----

Registro de Resoluciones. -----

Secretaría. -----  
-----

  
Dr. Osvaldo Favio Marcozzi  
Secretario  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires

  
Dr. Daniel Fernando Soria  
Presidente  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires

